



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sucre– Santander**

Sucre, Santander, diez y nueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado:	Dr. CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS
Demandado:	HERMINIA RENOGA GRANADOS
Radicado:	687734089001-2022-00035

Al Despacho se encuentra el proceso ejecutivo SINGULAR, para resolver la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El Artículo 286 del Código General de Proceso, dispone que “toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“.....

“Lo dispuesto en los inciso anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o incluyan en ella”

En el presente caso se tiene que al librarse mandamiento de pago al momento de digitar en el numeral 2º del inciso segundo del artículo 1º de la parte resolutiva, se consignó erróneamente la tasa de interés variable aplicada a los intereses remuneratorios, habiéndose plasmado “IVRSV + 6.7”, siendo lo correcto “DTF + 7.0” tal como se determinó en la demanda.

En el numeral 4º del inciso tercero artículo 1º de la parte resolutiva, el valor en letras señalado por otros conceptos, se digitó veintisiete mil setecientos setenta y seis pesos, cuando lo correcto ciento seis mil trescientos ochenta y nueve pesos.

Así las cosas por ser procedente se corregirá el auto en mención en la forma solicitada en escrito que antecede.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1º y 4º. del auto que libro mandamiento de pago en el sentido de que la tasa de interés variable aplicada a los intereses remuneratorios la correcta es DTF + 7.0 y que las sumas allí ordenada corresponde a ciento seis mil trescientos ochenta y nueve pesos, respectivamente.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0001 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 20 de enero de 2023

Gustavo Ariza Ariza

GUSTAVO ARIZA ARIZA
Secretario